



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00357-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LIBARDO PERDOMO
DEMANDADO:	EVARISTO MEDINA PERDOMO -CTE-

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, en el que informa que los señores FRANCISCO JOSÉ MEDINA ANDRADE y NOHORA INES MEDINA ANDRADE son hijos del extinto EVARISTO MEDINA PERDOMO, aportando partidas de bautismo, se evidencia que los dos nacieron después de 1938, por tanto, para demostrar el parentesco se debe allegar registro civil de nacimiento, conforme ley 92 de 1938, aportado el mismo se decidirá sobre la vinculación solicitada.

Sobre los demás demandados GUSTAVO ADOLFO MEDINA ANDRADE, FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE, JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, MARÍA DEL SOCORRO MEDINA ANDRADE y LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE, también deben aportar registro civil de nacimiento de cada uno, pues nacieron en los años 1967, 1963, 1956, 1960 y 1962.

Lo anterior obedece a que el único documento que demuestra la calidad de herederos es el registro civil de nacimiento, por lo que sino es aportado no estarán legitimados en la causa.

Respecto al informe de notificación de los otros demandados, señores GUSTAVO ADOLFO MEDINA ANDRADE, FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE, JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, MARÍA DEL SOCORRO MEDINA ANDRADE y LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE se tiene que el 22 de octubre de 2022 se entregó en la dirección carrera 5 No. 21-54 Sevilla de Neiva y el 24 de octubre de 2022, se recibió en la calle 68 No. 7-56 de Neiva, aportadas, según reporte de guías de SERVIENTREGA, con entrega de oficio que menciona la notificación, pero no se allegó la copia cotejada de los anexos que se entregaron, por lo que se requerirá al demandante para que las remita.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Ahora, teniendo en cuenta que no fue posible obtener la prueba genética que se requiere con los restos óseos del extinto EVARISTO MEDINA PERDOMO, por haber sido cremado el cadáver, pero sí hay hijos del extinto con los que se puede reconstruir el perfil genético y con ello realizar la prueba genética, se oficiará al LABORATORIO GENES SAS, con sede Neiva, laboratorio mencionado en el escrito de la demanda por la parte actora, para que informe al Despacho los posibles grupos con los que se pueda obtener la reconstrucción del perfil genético, si se cuenta con los hijos del extinto EVARISTO MEDINA PERDOMO, el costo, forma de pago y la logística de horarios/días para toma de muestra sanguínea en estos casos.

Por lo expuesto, el Juzgado **ORDENA**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de 10 días, aporte registros civiles de nacimiento de los señores GUSTAVO ADOLFO MEDINA ANDRADE, FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE, JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, MARÍA DEL SOCORRO MEDINA ANDRADE, LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE, NOHORA INÉS MEDINA ANDRADE y FRANCISCO JOSÉ MEDINA ANDRADE. Allegados los mismos, se decidirá sobre la vinculación de los dos últimos.

2. **OFICIAR** al LABORATORIO GENES SAS para que, en un término de 5 días, informe al Despacho los posibles grupos con los que se pueda obtener la reconstrucción del perfil genético con los hijos del extinto EVARISTO MEDINA PERDOMO, el costo, forma de pago y la logística de horarios/días para toma de muestra sanguínea en estos casos.

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de 5 días, aporte copia cotejada de los anexos remitidos a través de SERVIENTREGA, en la notificación personal de los señores GUSTAVO ADOLFO MEDINA ANDRADE, FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE, JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, MARÍA DEL SOCORRO MEDINA ANDRADE y LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE, esto es, copia de la demanda anexos y auto admisorio.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4. Mediante Secretaria remitir el link del expediente al curador de los herederos determinados HUBERTO VALENZUELA URREA¹.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

¹ hubertovalenzuelaurrea@hotmail.com 3104854093